

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 1 DE JUNIO DE 1988

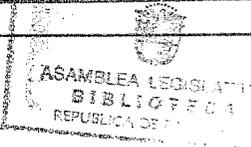
No. 21,061

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 30 de octubre de 1987.

AVISOS Y EDICTOS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

El Licdo. EMILIO DE LEON L., solicita la INCONSTITUCIONALIDAD de los Literales d) y e) del Art. 62 de la Ley 55 de 1984.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

El Licenciado EMILIO DE LEON LOKEE demanda la declaratoria de inconstitucionalidad de los literales d) y e) del Art. 62 de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, promulgada en la Gaceta Oficial N° 20.211 de 26 de diciembre de 1984.

El demandante sostiene en su libelo que los literales antes indicados de la mencionada excerta legal infringen los artículos 19, 60, 74 y 75 de la Constitución Política de la República y expresa como conceptos de las infracciones, los siguientes:

"...a) Cuando los literales d) y e) del Artículo 62 de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, se presentan impidiendo que un individuo que sea funcionario estatal o municipal o de instituciones autónomas o semi-autónomas o de empresas controladas por el Estado, o que sea empleado de compañías de seguros o reaseguros, de instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, crediticias o ajustador o inspector de averías, pueda trabajar como corredor de segu-

ros, entonces estamos en presencia de la violación de los artículos 19, 60, 74 y 75 de la Constitución Política de la República de Panamá, porque las disposiciones arriba acusadas de inconstitucionales, contradicen el principio constitucional de la libertad del derecho de trabajar, el cual debe ser protegido y garantizado por el Estado panameño, por mandato constitucional.

b) Como se ha podido leer, las disposiciones legales aquí señaladas de inconstitucionales, se oponen a la obligación constitucional que tiene el Estado de asegurar —sin distinciones— a todos los trabajadores las condiciones necesarias para una existencia decorosa. Entonces, mal puede el Estado cumplir con sus objetivos con norma como los literales d) y e) del Artículo 62 de la Ley N° 55 de 1984, que evita, precisamente, que las personas en la República tengan la libertad de activarse en distintos oficios, quehaceres o trabajos.

c) En nuestro ordenamiento jurídico no había norma alguna —hasta cuando se presentaron las disposiciones aquí acusadas de inconstitucionales— que exigiera a un individuo, como requisito para ejercer cualquier profesión, que no ejerza o trabaje en otra profesión distinta.

d) Se nota con claridad que en la

práctica las disposiciones aquí acusadas de inconstitucionales, han creado distingos y discriminación a los individuos que ejercen oficios o profesiones como funcionarios públicos, ya que se les impide que puedan ser corredores de seguros, a diferencia de los que ejercen los mismos oficios o profesiones como empleados privados. Así serían los casos de profesionales que trabajan en hospitales privados, los cuales podrían ejercer la profesión de corredor de seguros; más no así los que trabajen en los hospitales estatales. También hay discriminación para el Contador Público Autorizado que trabaje en una dependencia del Estado, más no así para el profesional de la contabilidad que labore en una firma privada de contadores. Estos son sólo unos ejemplos.

e) También las normas legales aquí demandadas de inconstitucionales frenan el principio constitucional del pleno empleo que debe garantizar el Estado panameño.

f) Las disposiciones aquí tachadas de inconstitucionales se oponen al principio contenido en el artículo 79 de nuestro Estatuto Fundamental, ya que el Estado más bien está obligado a fijar una especial protección en beneficio de los trabajadores, y no perjudicarlos con una disposición legal como el artículo 62, en sus litera-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

les d) y e) de la Ley N°.55 de 20 de diciembre de 1984, que se encuentra vigente en claro detrimento de buen número de trabajadores del Estado y de empleados de la empresa privada.

g) Las normas legales indicadas como inconstitucionales en este Recurso, al restringir el ejercicio de trabajar, impiden que muchos panameños se puedan garantizar una subsistencia decorosa, lo cual es una obligación del Estado promoverla y no obstaculizarla.

..."
(fs. 2 y 3).

Admitido el recurso de inconstitucionalidad se corrió en traslado al señor Procurador de la Administración, quien al expresar su opinión en la Vista N°. 135 de 8 de agosto de 1985, legible ésta desde fojas 9 al 16, señala:

A fojas —11—

"que la inconstitucionalidad del literal d) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984, ya fue declarada por esta Alta Corporación de Justicia mediante fallo reciente del (2) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por lo cual ya no es viable otro pronunciamiento de fondo al respecto".

Evidentemente está en lo cierto que el señor Procurador de la Administración al señalar que ya esta Corporación se pronunció en relación con la inconstitucionalidad del literal d) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984, como lo ilustra la copia autenticada del reciente fallo por él mencionado, suministrado por el Secretario General de la Corte Suprema. En este sentido no hay razón para que la Corte en lo que respecta al literal acusado se pronuncie nuevamente.

El Señor Procurador de la Administración luego de un minucioso análisis sostiene en su vista de traslado que no se dan las supuestas violaciones de los artículos 74 y 75 de la Constitución, toda vez que, "el literal e) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984, se refiere a un requisito que deben cumplir las personas que aspiran a obtener una licencia de corredor de seguro; y los preceptos constitucionales aludidos se refieren a un supuesto distinto ya que señalan las bases sobre las que ha de edificarse nuestra legislación laboral, como son la justicia social, especial protección estatal en beneficio de los trabajadores, salarios mínimos, igualdad de salario, derecho de sindicación, derecho de huelga, jornada máxima de trabajo, fuero de gravedad, etc."

Y finalmente concluye: "el literal e) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984 no infringe los artículos 19, 60, 74 y 75 de la Constitución Política, pero sí el artículo 40 de la misma", fundándose en las razones siguientes:

"...el artículo 40 de la Carta consagra el derecho que tiene toda persona de ejercer cualquier profesión, sin mayores limitaciones que la que establezca la ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, por lo que estimamos que el literal en referencia se encuentra en pugna con el primero, ya que instituye a una prohibición no autorizada por éste. Dicho en otras palabras, la restricción de no ser empleado de Compañías de Seguros o Reaseguros, de Instituciones Bancarias y Fiduciarias, Financieras, Crediticias

y no ser ni Ajustador ni Inspector de Averías, no se basa o tiene relación con la idoneidad, moralidad, seguridad, salud pública, colegiación, sindicación y cotizaciones obligatorias.

Sobre este particular, la Corte ha sido constante en señalar de manera clara que la regulación de las profesiones u oficios por el legislador no pueden rebasar las precisas facultades que el artículo 40 de la Constitución le otorga. Así lo ha declarado, a guisa de ejemplo en los fallos de 22 de agosto de 1950, de 13 de noviembre de 1952, de 2 de febrero de 1961, de 28 de abril de 1971, de 25 de junio de 1982 y recientemente en el fallo de 2 de agosto de 1985 antes mencionado.

...(fs. 16)".

El Pleno de la Corte, al confrontar el literal e) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984, acusado de inconstitucional en este caso, coincide en parte con la opinión del Señor Procurador de la Administración, esto es, en el sentido de que realmente no se advierte la violación en relación con los artículos 19, 60, 74 y 79 de la Constitución Política de la República, porque sabido es que la primera de estas normas de superior jerarquía ha sido materia de abundante jurisprudencia; y las últimas ciertamente se refieren a supuestos distintos sobre la legislación laboral en general.

No obstante, como la Corte Suprema de Justicia, al estudiar y examinar la disposición legal tachada de inconstitucional, no sólo debe hacerlo a la luz de los textos de la Carta citados en la demanda, sino confrontándola igualmente con todos aquellos preceptos constitucionales que estime pertinente, es de su obligante deber continuar con el examen de la

confrontación del caso.

Así, el Pleno de la Corte observa que la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, reglamenta el negocio de Seguro y Capitalización en general además el ejercicio de la "Profesión de Corredor de Seguros", conforme a lo dispuesto en el Artículo X. De tal suerte que si el literal e) del artículo 62 de la referida ley es uno de los requisitos establecidos por el legislador para el ejercicio de esta profesión, necesariamente el análisis de la confrontación constitucional en este caso debe centrarse en el Artículo 40 del Estatuto Fundamental, por cuanto que este precepto que consagra el libre ejercicio de cualquier profesión u oficio, al postular:

" Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio **sujeta a los reglamentos que establezca la ley** en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes". (Subraya la Corte).

Adviértase, entonces, que la voluntad expresa del constituyente quedó claramente plasmada en la norma constitucional transcrita, al disponer que el ejercicio de este derecho fundamental está sujeto a los reglamentos que establezca la ley en lo relativo a la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias. En tal sentido es evidente, pues, que el legislador en ejercicio de esta facultad reglamentaria sólo puede establecer restricciones al derecho de ejercer cualquier profesión, siempre y cuando las mismas sean imprescindibles por razón de los elementos clara y expresamente definidos por el Artículo 40 transcrito.

Ahora bien, expuesta la anterior orientación como marco de referen-

cia para la confrontación del caso en concreto, ciertamente que la ley en el literal e) del artículo 62 acusado de inconstitucional, establece una prohibición al ejercicio de la profesión Corredor de Seguros, o sea: "No ser empleado de Compañías de Seguros o Reaseguros, de Instituciones Bancarias y Fiduciarias, Financieras, Crediticias y no ser ni Ajustador ni Inspector de Averías". Pero esta prohibición en el caso específico de la profesión de Corredor de Seguro, lejos de atentar contra el derecho al libre ejercicio de cualquier profesión resulta imprescindible por razón de **moralidad** en el específico caso de la profesión de Corredor de Seguros, es decir, ni es incompatible ni rebasa las precisas facultades estatuidas por la norma superior confrontada, la cual dispone justamente que por la razón señalada y las otras igualmente enumeradas, el legislador está facultado para reglamentar el ejercicio de cualquier profesión u oficio.

El anterior criterio es así, toda vez que, sin contradecir la jurisprudencia sentada por la Corte en punto al fundamental derecho de ejercer cualquier profesión, en el caso de la profesión de Corredor de Seguros, por las implicaciones económicas y sociales que caracteriza y se deriva del negocio de seguro en general, la actividad profesional propiamente dicha está tan estrecha y necesariamente vinculada a las que también realizan las Compañías de Seguros y Reaseguros, de Instituciones Bancarias y Fiduciarias, Financieras, Crediticias, Ajustador e Inspector de Averías; que obviamente esta interdependencia obliga a admitir como sana política de reglamentación la previsión impuesta por el legislador en el acusado literal e) del artículo 62 **ibídem**, al prohibir por fundadas e imprescindibles razones de moralidad que las personas naturales o jurídicas que ejerzan esta profesión no

deben ser empleados de las mencionadas empresas.

Y lo expuesto, en consecuencia, es motivo más que suficiente, para que la Corte, contrario a la opinión del Señor Procurador de la Administración, concluya el examen de la confrontación sosteniendo que el acápite e) del artículo de la ley citada no viola el artículo 40 ni otros de la Carta.

Por lo tanto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en ejercicio de la potestad que le confiere el Artículo 203 de la Constitución Política, **DECLARA: QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Acápite e) del Artículo 62 de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, promulgada en la Gaceta Oficial No. 20,211 de 26 de diciembre de 1984; y se abstiene de pronunciarse en lo que respecta al literal d) de la misma excerta legal citada, por haberlo declarado inconstitucional la Corte en sentencia de 2 de agosto de 1985.**

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

RODRIGO MOLINA A.

CAMILO O. PEREZ

ENRIQUE BERNABE PEREZ

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

MANUEL JOSE CALVO

ALVARO CEDEÑO B.

ISAAC CHANG VEGA

RAFAEL A. DOMINGUEZ

GUSTAVO ESCOBAR P.

Dr. JOSE GUILLERMO BROCE B.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º- 91 de 5 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada en la FICHA: 198308 ROLLO: 23048 IMAGEN: 0088 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GLEMIS HOLDINGS CORP".
Panamá, 18 de enero de 1988.

L-476530
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º-

185 del 7 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 106052 ROLLO: 23054 IMAGEN: 0177 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LISMORE OVERSEAS S.A."

Panamá, 20 de enero de 1988.

L-476531
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°. 361 del 12 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 116915 ROLLO: 23070 IMAGEN: 0153 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "JOLLY GROUP CORPORATION."

Panamá, 22 de enero de 1988.

L-476531
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°. 542 del 14 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 145088 ROLLO: 23081 IMAGEN: 0279 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ANIKAMAL HOLDING INC."

Panamá, 25 de enero de 1988.

L-476531
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°. 90 de 5 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 195736 ROLLO: 23048 IMAGEN: 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "FATZAL INVESTMENT CORP."

Panamá, 18 de enero de 1988.

L-476531
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°. 93 de 5 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 196748 ROLLO: 23048 IMAGEN: 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RAZMAL HOLDINGS INC."

Panamá, 18 de enero de 1988.

L-476531
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.184 del 7 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 172149, ROLLO: 23135, IMAGEN: 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DIU HOLDINGS INC."

Panamá, 1 de Febrero de 1988

(L-476531)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.784 del 20 de Enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 006047, ROLLO: 23135, IMAGEN: 0119 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ONAFIRM TRADE CORPORATION."

Panamá, 1 de Febrero de 1988

(L-476531)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.82 del 5 de Enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 041654, ROLLO: 23048, IMAGEN: 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad de-

nominada "PILANOR STUD FARM S.A."

Panamá, 18 de Enero de 1988

(L-476531)
Unica-publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.92 de 5 de Enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 101052, ROLLO: 23048, IMAGEN: 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CANDLIOR COMPANY S.A."

Panamá, 18 de Enero de 1988

(L-476531)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.306 del 11 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 131283, ROLLO: 23062, IMAGEN: 0137 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "FILORET PROPERTIES INC."

Panamá, 20 de enero de 1988

(L-476531)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.183 del 7 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 051484, ROLLO: 23054, IMAGEN: 0184 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KARKAR TRADING CO. INC."

Panamá, 20 de Enero de 1988

(L-476531)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.229 del 25 de febrero de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 165311, Rollo: 23394, Imagen: 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MIDLAND HOLDINGS CORPORATION".

Panamá, 28 de marzo de 1988

(L-482079)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.441 del 3 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 059439, Rollo: 23721, Imagen: 0135 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "KNIGHT COMPANY S.A."

Panamá, 19 de mayo de 1988

(L-478638)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 783 de 20 de Enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 144519, ROLLO 23130 IMAGEN: 0031 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "HALIFAX FACILITIES INC."

Panamá, 30 de enero de 1988

(L-476531)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 466 del 13 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 020563 ROLLO: 23129 IMAGEN: 0155 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "UNICAFE (OVERSEAS) TRADING INC."

CHA: 020563 ROLLO: 23129 IMAGEN: 0155 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "UNICAFE (OVERSEAS) TRADING INC."

Panamá, 30 de enero de 1988

(L-476531)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 16271 del 2 de octubre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 076577 ROLLO: 22509 IMAGEN: 0190 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ULTISIA DE COMERCIO INC".

Panamá, 23 de octubre de 1987

(L-440938)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.506 del 3 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 001819, Rollo: 23721, Imagen: 0143 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRIME HOLDINGS COMPANY S.A."

Panamá, 19 de mayo de 1988

(L-478638)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SUGATINO S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 6257 del 21 de septiembre de 1972 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 904, Folio 94, Asiento 106.142B el día 26 de septiembre de 1972.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3568 de 7 de abril de 1988 de

la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 209142, Rollo 23657 Imagen 0234, el día 5 de mayo de 1988.

L-478662
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,603 del 10 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 148980, Rollo: 23733, Imagen 0201 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MICHKA S.A.

Panamá, 24 de mayo de 1988

L- 478981
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5,756 de 19 de Mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 24 de Mayo de 1988, a la Ficha 158900, Rollo 23766, Imagen 0014 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada THE SUMMIT, S.A.

L- 478984
(Unica publicación)

SUCESIONES:

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

RAMO DE LO CIVIL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27
EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de JOSE NATES TORRERO, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO

CIVIL

AUTO NUMERO —286—

VISTOS:.....
El suscrito JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión Intestada de JOSE NATES TORRERO, desde el día 15 de enero de 1984, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicios de terceros su hija MELIDA NATES DE ANDRADE; Y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el proceso, todas las personas que tengan algún interés en la misma, incluyendo al Representante del Fisco.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ,

(fdo.) Ramón Bartolí Arosemena
(fdo.) Guillermo Morón A. (Srio.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación, hoy veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL JUEZ,

(fdo.) LICDO. RAMON BARTOLI
AROSEMENA
(fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de febrero de 1988

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO
CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL

L- 478917
(Única publicación)

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a) DIMAS PIMENTEL PRADO, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, residente en Altos de San Francisco portador de la cédula de identidad personal N° 4PI-1-2362 en su propio nombre o representación de su

propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Pocitos de la Barriada El Espino.... Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 CON 20.00 Mts.

SUR: CALLE LOS POCITOS CON 20.00 mts.

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 CON 30.00 mts.

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 CON 30.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:

(fdo) Sr. VICTOR MORENO
JAEN

(fdo) SRA. CORALIA DE
ITURRALDE

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once mayo de mil novecientos ochenta y ocho

SRA. CORALIA
DE ITURRALDE

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

L-478138
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N° 5
CAPIRA

EDICTO N° 020-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que el señor ISAURO ARROYO BASTISTA, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-53-629, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-171-85, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de: PLAYA LEONA, Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA N° 1: ubicada en LLANO LARGO, con una superficie de: 0 Hás + 2790.51 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE FLORENTINO LORENZO.

SUR: TERRENOS DE FIDEL HIGUERO Y CALLE PRINCIPAL A OTRAS FINCAS

ESTE: TERRENOS DE CRECENCIO HERNANDEZ

OESTE: SERVIDUMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 25 DEL MES DE MAYO DE 1988.

SR. GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L- 478124
(Única publicación)

EDICTO N° 104
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber: que la seño-

ra JESSICA LISOLETT PARRIS RODRIGUEZ, con cédula de Identidad Personal N° 3-100-18, NIDIA ESTHER RODRIGUEZ DE PARRIS y ALONZO PARRIS CHEVANNES, portadores de la cédula de Identidad Personal N° 8-149-825 y 3-58-503, en su propio nombre o representación de dos (2) menores HIJAS, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado La Tulihueca de la Barriada La Tulihueca Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal con 20.00 Mts.

Sur: Calle del Corotú con 20.00 Mts.

Este: Predio de Narcisca Sanjur con 30.00 Mts.

Oeste: Predio de Emperatriz Salazar de Córdoba con 30.00 Mts.

Area Total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 20 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE:
(FDO.) SR. VICTOR MORENO JAEN.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:
(FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
MPAL.

(L-478915)
Unica Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 69

El suscrito JUEZ TERCERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA A

OCTAVIO NUÑEZ, con cédula N° 8-235-449, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1002, ordinal A del Código Judicial, comparezca por sí mismo o por medio de apoderado judicial, a estar en derecho dentro del Juicio Ordinario con Secuestro que en su contra ha instaurado JOSE ALBERTO ORDÓÑEZ MEJIA y CELINDA ESTHER MONTES MARTINEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término anteriormente señalado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 24 de mayo de 1988.

EL JUEZ
LICDO. ELIECER
IZQUIERDO PADILLA (FDO)
LICDO. JOSE DE J. PINILLA L. (FDO)
SECRETARIO

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá CERTIFICA que lo anterior es fiel copia de su original.

Fernández C.
Secretario

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,710 del 12 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 158834, Rollo: 23753, Imagen 0179 de la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ARGETEL TRADING COMPANY S.A.

Panamá, 24 de mayo de 1988

(L-478981)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública N° 4427 de 7 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 049448, Rollo 23551, Imagen 0167 el 18 de abril de 1988, se ha disuelto la sociedad anónima LORELEI, S.A.

ALFARO, FERRER RAMIREZ Y ALEMÁN

(L-478115)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 541 de 14 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 28397 ROLLO: 23086 IMAGEN: 0227 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CERAMAST CORPORATION".

Panamá, 25 de enero de 1988

(L-476531)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 360 de 12 de enero de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 197535 ROLLO: 23090 IMAGEN: 0107 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ALBAWHITE S.A.".

Panamá, 26 de enero de 1988

(L-476531)
Unica Publicación

COMPRAVENTAS:

Por este medio, se hace saber, que el establecimiento comercial, Joyería San Lázaro S.A., de esta ciudad, con R.U.C. 909-443-103669, dejó de operar como persona jurídica, y pasa a operar como persona natural.

(L-482132)
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "EXOIL Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PETROLERA NACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "EXOIL Y DISEÑO", promovido en su contra por la sociedad EXXON CORPORATION, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaría Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá 16 de Mayo de 1988
Director
Licda. Kaliopé Tsimogianis de Arjona

(L-478128)
1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "MAXIM'S", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante legal de la empresa MAXIM'S ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "MAXIM'S" promovido en su contra por la sociedad MAXIM'S LIMITED a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA y FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
Licdo. ALEXIS E. TEJADA V.
ASESOR LEGAL
LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor.
Original firmado
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá 13 de mayo de 1988.
L-478112
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial "MAXIM'S" Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EDITORA RENOVACION, S. A.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MAXIM'S ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial "MAXIM'S Y DISEÑO", promovido en su contra por la sociedad MAXIM'S LIMITED a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA y FABREGA.

Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
Licdo. ALEXIS E. TEJADA V.
ASESOR LEGAL
LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor.
Original firmado
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá 13 de mayo de 1988.
L-478113
2da. Publicación

Aviso al Público

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de comercio Aviso al público que mediante Escritura Pública N° 3,643, del 4 de mayo de 1988, ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, compré a la señora María C. S. de Avila, el establecimiento comercial denominado Panadería Silva, ubicado en Villa Catalina N° 402, Calle Los Pinos, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Atentamente,
DOLORES SILVA S.
Cédula 1-10-594

(L-482588)
3ra. Publicación.